

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR ÁREA EN DISMINUCIÓN No. 072-GADMLM-PS-2018, SRA. MARCIA ERLINDA SARABIA GARCÍA**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en atención de lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;

**Que**, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República, instituye: “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”;

**Que**, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se le mencionará por sus siglas COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el literal i) del artículo 55 del COOTAD, preceptúa: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, en el artículo 59 del COOTAD, determina que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 60 literal (i) del COOTAD, determina que una de las atribuciones del Alcalde es resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el primer inciso del artículo 139 del COOTAD establece: “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales...”;

**Que**, el primer inciso del artículo 382 del COOTAD estatuye: “Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia,

participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.”;

**Que**, los incisos, tercero y cuarto del artículo 481.1 del COOTAD instituye: “Para la aplicación de la presente normativa, **se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.** El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

**El registrador de la propiedad**, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, **procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias**, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.” Énfasis agregado;

**Que**, el artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Enajenación de Excedentes o Disminución de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón La Maná, Producto de Errores de Medición y Cálculo, Cuyas Escrituras Difieren con la Realidad Física Verificada de Campo, determina: “Se denomina disminuciones aquellas superficies de terreno en menos del área original que conste en el respectivo título, por cualquier causa.”;

**Que**, el artículo 17 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Enajenación de Excedentes o Disminución de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón La Maná, Producto de Errores de Medición y Cálculo, Cuyas Escrituras Difieren con la Realidad Física Verificada de Campo, establece: “En el caso de disminuciones, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a través de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial, emitirá un informe técnico de linderos y medidas en la línea de fábrica, que establezca la superficie real del terreno, lo que motivará la emisión de la resolución respectiva...”;

**Que**, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, como parte de su ejercicio administrativo, cuyas decisiones tienen fuerza jurídica, por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para su efecto;

**Que**, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la constitución y la ley;

**Que**, el Dr. David Zambrano Fernández Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Maná, en legal forma **CERTIFICA**: Que revisados los Libros Índice General, Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la Oficina a mi cargo, los lotes de terreno, signados con los números SEIS Y SIETE, de la manzana “M”, de la Lotización “El Prado”, con la superficie de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, delimitado dentro de los siguientes linderos; **NORTE**: Predio de Hermes Sarabia; **SUR**: Lote número ocho, de la misma manzana “M” ; **ESTE**: Con predio de Carlos Llanganate; y, **OESTE**: Calle pública. Y los lotes signados con los números OCHO, NUEVE Y DIEZ, de la manzana “O” de la Lotización “El Prado”, que siendo colindantes entre si forman un solo

cuerpo de terreno, con la superficie de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**, delimitado dentro de los siguientes linderos; **NORTE**: Lote número siete de Milton Sarabia; **SUR y OESTE**: Con calle pública; y, **ESTE**: Con terrenos de Juan Cruz; antiguamente de Gonzalo Albarracín. Ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de La Maná, cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi. Consta como propietaria la señorita **MARCIA ERLINDA SARABIA GARCÍA**, de estado civil soltera, predio adquirido mediante escritura de Compraventa, a los señores cónyuges Sergio Florentino Cruz y Targelia Guevara De Cruz, celebrada en la Notaría del cantón La Maná, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con la partida número quinientos cuarenta y nueve (549) del Libro de Propiedades, bajo el número setecientos sesenta y ocho (768) del Libro Repertorio. Con tales antecedentes los lotes descritos, no tienen gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones de enajenar, que lo afecte hasta la presente fecha, La Maná veintisiete de abril del dos mil dieciocho;

*Que, mediante comunicación de fecha 09 de mayo del 2018, la señora Marcia Erlinda Sarabia García, se dirige al Lic. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del cantón La Maná, misma que en su parte pertinente manifiesta: solicito muy comedidamente se me Apruebe la DISMINUCIÓN DE TERRENO, de los lotes No. 6 y 7 de la Lotización El Prado manzana "M", ubicada en las calles Sucumbios entre Corazón y Salcedo, de la Parroquia Urbana El Triunfo del cantón La Maná. (...);*

*Que, según informe INF-49-DPUT-18 de fecha La Maná, 17 de mayo del 2018, suscrito por los funcionarios Arq. Víctor Molina R, Lic. Ángel Aguirre y Sr. Edwin Rosero, Jefe de Planeamiento Urbano, Rural, Terreno y Ordenamiento Territorial; Director de Planificación ( E) y Dibujante, respectivamente, remiten a Alcaldía el informe de planimetría y superficie del área en disminución, de la señora **MARCIA ERLINDA SARABIA GARCÍA**, para que se continúe con el trámite respectivo.*

El señor Alcalde, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la disminución o diferencia del terreno por el faltante detectado entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada del lote perteneciente a la señora **MARCIA ERLINDA SARABIA GARCÍA**, al amparo en los criterios técnicos enunciados en el presente Acto Administrativo y en el artículo 481.1 del COOTAD; este lote, según el levantamiento Planímetro adjunto al presente instrumento jurídico, quedaría con los linderos y medidas siguientes:

#### **LINDEROS Y MEDIDAS**

- Norte:** Con lote No. 5 (antes), Hermes Sarabia (hoy) en una longitud de 28,20 m;
- Sur:** Con lote No. 8 (antes), Néstor Saltos, en una longitud de 28,30 m;
- Este:** Con Carlos Llanganate (antes), Jessenia Calderón (hoy) en una longitud de 19,20 m;

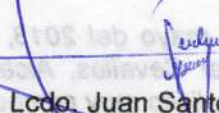
**Oeste:** Con calle pública (antes), calle Sucumbíos (hoy) en una longitud de 19,20m

**Área del Lote Actual:** **542.40m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que Secretaría General notifique con la presente Resolución Administrativa a los interesados y a los organismos correspondientes para su ejecución y registro; entre ellos, a la Unidad de Avalúos y Catastros.

**ARTÍCULO 3.-** Decretar que se publique en la página web Institucional.

Dado y firmado en la ciudad de La Maná, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



Lcdo. Juan Santo Villamar Cevallos

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LA MANÁ**



Proveyó y firmó la Resolución Administrativa No. 072-GAMLM-PS-18 que antecede, el Señor Alcalde del cantón La Maná, Lcdo. Juan Santo Villamar Cevallos, en el lugar y fecha antes indicado - LO CERTIFICO.

**Ab. Carolina Morán Castillo**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LA MANÁ**

**Elaborado por:**

Ing. Susana Cabrera Arévalo

**Revisado por:**

Ab. Luis E. Noboa Rizzo